

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-06-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 744

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00258-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOEMPREDIMIENTO

DEMANDADA: LUIS ALFONSO TORO CARMONA
RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO COOEMPREDIMIENTO contra LUIS ALFONSO TORO CARMONA Y RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: LETRA DE CAMBIO por \$3.700.000 de fecha 26 de Noviembre de 2019.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (letra de cambio), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en

procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

El Embargo y Secuestro por ser cooperativa de los dineros que perciba como pensionados o empleados los señores:

LUIS ALFONSO TORO CARMONA con CC. Nro. 4.413.955 en COLPENSIONES
RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO con CC. Nro. 6.743.476 en FOPEP

Y DE LOS REMANENTES DE LUIS ALFONSO TORO CARMONA iD con CC. Nro. 4.413.955 en:

REMANENTES EN EL PROCESO

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

DEMANDANTE: COOEMPROCALDAS

RADICADO: 17001400300720190076000

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES ACTUALMENTE DE COMPETENCIA DEL JUZGADO
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
MANIZALES

RADICADO: 17001400300720190045600

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO

COOPNALSERVIS

RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO con CC. Nro. 6.743.476 en:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

DEMANDANTE: DINAMISMO MONETARIO S.A.S.

RADICADO: 17001400300220190054100

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

DEMANDANTE: DINAMISMO MONETARIO S.A.S.

RADICADO: 17001400301120190061500

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

DEMANDADO: RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO

RADICADO: 17001400300320190060100"

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR
DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO
contra LUIS ALFONSO TORO CARMONA y RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO:

Por TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, (\$3.700.000) como capital
contenido en letra de cambio.

Por los intereses de mora desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

El Embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el demandado LUIS ALFONSO TORO CARMONA identificado con cc 4.413.955 en COLPENSIONES

El Embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el demandado RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO CC. 6.743,476 en el FOPEP.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y /O de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados LUIS ALFONSO TORO CARMONA CC. 4.413.955 y RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO CC. 6.743.476 en los siguientes procesos y Despacho judiciales respectivos, para lo cual se comunicará:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

DEMANDANTE: COOEMPROCALDAS

DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA

RADICADO: 17001400300720190076000

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RADICADO: 17001400300720190045600

ACTUALMENTE DE COMPETENCIA DEL JUZGADO
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
MANIZALES

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO
COOPNALSERVIS
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA

RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO con CC. Nro. 6.743.476 en:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DEMANDANTE: DINAMISMO MONETARIO S.A.S.
DEMANDADO: RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO
RADICADO: 17001400300220190054100

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DEMANDANTE: DINAMISMO MONETARIO S.A.S.
RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO
RADICADO: 17001400301120190061500

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DEMANDADO: RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO
RADICADO: 17001400300320190060100

Para el perfeccionamiento de la medida, se dispone oficiar a los Juzgados mencionados.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, para representar a la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pagador

COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 771

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00258-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO

NIT 900.732.687-6

DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA

CC 4.413.955

RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO

CC 6.743.476

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

El Embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el demandado LUIS ALFONSO TORO CARMONA identificado con cc 4.413.955 en COLPENSIONES

El Embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el demandado RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO CC. 6.743,476 en el FOPEP.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º”.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pagador

FOPEP

Correo: notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 772

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00258-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO

NIT 900.732.687-6

DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA

CC 4.413.955

RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO

CC 6.743.476

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

El Embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el demandado LUIS ALFONSO TORO CARMONA identificado con cc 4.413.955 en COLPENSIONES

El Embargo y retención del 25% de la pensión que percibe el demandado RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO CC. 6.743,476 en el FOPEP.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º”.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ

SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL (EN LO RELACIONADO CON EL RAD. 007-2019-760)
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES
(EN LO RELACIONADO CON EL RAD.007-2019-456)

Correo: cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 773

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00258-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO
NIT 900.732.687-6
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA
CC 4.413.955
RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO
CC6.743.476

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...De conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y /O de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados LUIS ALFONSO TORO CARMONA con CC 4.413.955 en los siguientes procesos y Despacho judiciales respectivos, para lo cual se comunicará:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

DEMANDANTE: COOEMPROCALDAS

DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA

RADICADO: 17001400300720190076000

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RADICADO: 17001400300720190045600

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL EJE CAFETERO

COOPNALSERVIS

DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA

**ACTUALMENTE DE COMPETENCIA
DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE MANIZALES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señor JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL

LA CIUDAD

Correo: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 774

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00258-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO
NIT 900.732.687-6
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA
CC 4.413.955
RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO
CC6.743.476

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...De conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y /O de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados ...RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO CC 6.743.476 ... en los siguientes procesos y Despacho judiciales respectivos, para lo cual se comunicará:

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DEMANDANTE: DINAMISMO MONETARIO S.A.S.
RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO
RADICADO: 17001400301120190061500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señor JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

LA CIUDAD

Correo: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 783

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00258-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO
NIT 900.732.687-6
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA
CC 4.413.955
RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO
CC6.743.476

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...De conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y /O de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados ...RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO CC 6.743.476 ... en los siguientes procesos y Despacho judiciales respectivos, para lo cual se comunicará:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DEMANDANTE: DINAMISMO MONETARIO S.A.S.
DEMANDADO: RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO
RADICADO: 17001400300220190054100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señora JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

LA CIUDAD

Correo: cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 783

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00258-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO
NIT 900.732.687-6
DEMANDADO: LUIS ALFONSO TORO CARMONA
CC 4.413.955
RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO
CC6.743.476

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...De conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y /O de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados ...RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO CC 6.743.476 ... en los siguientes procesos y Despacho judiciales respectivos, para lo cual se comunicará:

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
DEMANDADO: RIGOBERTO BEDOYA CASTAÑO
RADICADO: 17001400300320190060100
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303